



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de junio del año dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-045-2014**, en contra de los servidores actuantes: **CARLOS ERNESTO GUTIÉRREZ VILLATORO**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de \$2,986.00; **JOSÉ ANTONIO PÉREZ**, Síndico Municipal, con un salario de \$800.00; **GERMAN YÁNEZ**, Primer Regidor Propietario; **DAVID FLORES CRUZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ HUMBERTO PÉREZ PÉREZ**, Tercer Regidor Propietario; **MARIO ELCIDES BONILLA MAJANO**, Cuarto Regidor Propietario, todos los Regidores percibieron una dieta de \$500.00; servidores actuantes que fungieron en dichos cargos en la **MUNICIPALIDAD DE YUCUAQUIÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**, durante el periodo comprendido del **veintidós de diciembre de dos mil trece al uno de enero de dos mil catorce**; en el cual, el salario mínimo fue de doscientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de Norte América con veintiún centavos (\$224.21); y fueron reparados según el **Informe de Examen Especial relacionado con la verificación del uso de vehículos nacionales**, realizado a dicha Municipalidad, en el cual fue encontrado **un Hallazgo**; del cual, se estableció **un Reparó**; por lo que, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Informe de Examen Especial, ya relacionado, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara procedió a iniciar el Juicio de Cuentas respectivo.

Han intervenido en esta Instancia: la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; y los servidores actuantes **CARLOS ERNESTO GUTIERREZ VILLATORO, JOSÉ ANTONIO PÉREZ, GERMAN YÁNEZ, DAVID FLORES CRUZ, JOSÉ HUMBERTO PÉREZ PÉREZ y MARIO ELCIDES BONILLA MAJANO**, por derecho propio.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I. Por auto de folios **18 a 19** ambos vuelto, emitido a las ocho horas con cinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil catorce, la Cámara Tercera de

Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificado al Fiscal General de la República tal como consta a folios **28**.

II. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios **19 vuelto a 21 frente**, emitido a las nueve horas y cuarenta minutos del día dos de junio del año dos mil catorce, ordenando en el mismo, emplazar a los servidores actuantes relacionados en el preámbulo de ésta sentencia.

III. De folios **22 al 27**, se encuentran agregadas las esquelas de emplazamiento efectuadas por el Secretario Notificador de esta Cámara, a los servidores actuantes; y a folios **29**, consta la entrega del Pliego de Reparos a la Representación Fiscal, con el objetivo de darle fiel cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IV. A folios **30**, se encuentra agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, se mostró parte; personería que legitimó con la Credencial y Resolución N° 635, que corren agregados a folios **31 y 32**, respectivamente en este presente proceso. Por lo que esta Cámara, mediante auto de folios **39 a 40**, ambos vuelto, admitió el escrito en mención, se tuvo por parte a la Licenciada Salguero Rivas, en calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, se agregó la Credencial y Resolución con la cual legitima su personería jurídica.

V. De folios **33 a 34**, se encuentra agregado el escrito presentado por los señores: **CARLOS ERNESTO GUTIERREZ VILLATORO, JOSÉ ANTONIO PÉREZ, GERMAN YÁNEZ, DAVID FLORES CRUZ, JOSÉ HUMBERTO PÉREZ PÉREZ y MARIO ELCIDES BONILLA MAJANO**, juntamente con anexos que se encuentran de folios **35 al 39**, manifestando en su escrito esencialmente lo siguiente: **REPARO UNICO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO UNO INCONSISTENCIAS EN EL USO DE VEHÍCULO EN PERÍODO VACACIONAL.** EL día viernes 27 de diciembre de 2013, el vehículo municipal placa N16-962, propiedad de la Alcaldía Municipal de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Yucuaiquín en el departamento de La Unión fue remitido mediante Misión Oficial al Talles **FLORES BAUTISTA S.A. DE C.V.**, razón por la cual dicho vehículo fue transportado por el Sr. Mario René Hernández Gutiérrez, Motorista de esta Alcaldía, al taller antes mencionado, ubicado en el Municipio de San Miguel (Calle a Turicentro la Cueva Colonia San Francisco), departamento de San Miguel. Según consta en la constancia emitida por la empresa FLORES BAUTISTA S.A. DE C.V. el trabajo realizado fue el siguiente: Cambio de frenos traseros y delanteros, cambio de crucetas de cardan, cambio de aceite de motor, cambio de aceite de caja, cambio de aceite de corona. El vehículo municipal placas N 16-962 cuenta con el distintivo o logotipo de la Alcaldía Municipal de Yucuaiquín en el departamento de La Unión. Como prueba de lo anteriormente descrito, presentamos evidencia consistente en: Misión Oficial, Constancia de recepción y trabajo realizado por el Taller FLORES BAUTISTA S.A. DE C.V., Factura que demuestra el cobro del trabajo realizado por el Taller FLORES BAUTISTA S.A. DE C.V., Evidencia fotográfica que demuestra que el vehículo municipal cuenta con el logotipo o distintivo municipal. Por todo lo anteriormente expuesto, OS PIDO: 1. SE ADMITA EL PRESENTE ESCRITO. 2. SE AGREGUE AL PROCESO JUNTAMENTE CON LA DOCUMENTACIÓN DEBIDAMENTE CERTIFICADA. 3. TÉNGASE POR EVACUADA EN TÉRMINO LA CONTESTACIÓN. 4. SE NOS ABSUELVA DEFINITIVAMENTE DEL HALLAZGO PLANTEADO. 5. SEÑALAMOS PARA OÍR NOTIFICACIONES, LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUCUAIQUÍN DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO EL CENTRO NÚMERO 1, TELEFONO 2680-2237 O AL CORREO `alcaldia_de_yucuaiquin@yahoo.com.....`. Por lo que, ésta Cámara por resolución de fs. **39 a 40** ambos vuelto, admitió el anterior escrito, juntamente con la documentación presentada, se tuvo por contestado en término de ley el Pliego de Reparos y en cuanto a la Absolución Definitiva solicitada por los servidores públicos, se les hizo saber que se resolvería en Sentencia conforme a derecho corresponda; asimismo, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, quien en escrito que corre agregado a folios **45**, manifestó esencialmente lo siguiente:

.....Que he sido notificada del auto de las catorce horas once horas quince minutos del día dieciocho de junio de dos mil catorce, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacúo en los términos siguientes: REPARO UNICO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgo Uno INCONSISTENCIAS EN EL

USO DE VEHICULOS EN PERÍODO VACACIONAL. En cuanto a este reparo, los cuentadantes presentan una defensa argumentativa junto con prueba de descargo que no desvirtúa lo señalado por el equipo auditor; ya que lo cuestionado por los auditores es la falta de la misión oficial que justifique la labor a realizar para la circulación del vehículo N-16-962, el día 27 de diciembre del 2013, a lo cual es de resaltar que entre la prueba de descargo aportada por los cuentadantes en ningún momento presentan la existencia de la misión oficial; por lo tanto, ante la falta de esta (misión oficial), para la suscrita, el reparo se mantiene. Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO:** Me admitáis el presente escrito; Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes expuestos, y, condenéis en Sentencia Definitiva a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa atribuida. Se continúe con el trámite de ley.....". Por lo que en auto de folios **46** frente, se admitió el escrito antes relacionado, se tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la representación fiscal, ordenándose en el mismo, emitir la Sentencia correspondiente en el presente Juicio de Cuentas; siendo notificado dicho auto, tal como consta de folios **47** al **50**.

VI. Luego de analizadas jurídicamente las explicaciones vertidas y los papeles de trabajo, esta Cámara **EXPONE:** en relación al **REPARO UNICO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Hallazgo Uno, TITULADO: INCONSISTENCIAS EN EL USO DE VEHÍCULO EN PERÍODO VACACIONAL,** relacionado a que los Auditores de esta Corte de Cuentas de la República, determinaron que durante el período vacacional de fin de año, el vehículo placa N-16-962 circuló el día 27 de diciembre del año 2013, sin la misión oficial que justificara y definiera la labor que se andaba realizando; así como también constataron que el vehículo no portaba distintivo o logotipo que identificara la entidad a la cual pertenece. Condición que a criterio de la Auditoría, es contraria a lo dispuesto en la normativa legal que citamos a continuación: **1)** Artículos 4 y 6 del Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo del combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República. **2)** Inciso primero del artículo 25 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **3)** Artículo 57 del Código Municipal. Reparo atribuido al Alcalde y demás miembros del Concejo Municipal. Al respecto, **todos los servidores actuantes antes mencionados,** en escrito que corre agregado de folios **33** al **34**, expresaron esencialmente lo siguiente: "....El día viernes 27 de diciembre de 2013, el vehículo municipal placa N16-962, propiedad de la Alcaldía Municipal de Yucuaiquín en el departamento de La Unión fue remitido mediante Misión Oficial al Talles **FLORES BAUTISTA S.A. DE C.V.,** razón por la cual dicho



vehículo fue transportado por el Sr. Mario René Hernández Gutiérrez, Motorista de esta Alcaldía, al taller antes mencionado, ubicado en el Municipio de San Miguel (Calle a Turicentro la Cueva Colonia San Francisco), departamento de San Miguel. Según consta en la constancia emitida por la empresa FLORES BAUTISTA S.A. DE C.V. el trabajo realizado fue el siguiente: Cambio de frenos traseros y delanteros, cambio de crucetas de cardan, cambio de aceite de motor, cambio de aceite de caja, cambio de aceite de corona. El vehículo municipal placas N 16-962 cuenta con el distintivo o logotipo de la Alcaldía Municipal de Yucuaiquín en el departamento de La Unión. Como prueba de lo anteriormente descrito, presentamos evidencia consistente en: Misión Oficial, Constanza de recepción y trabajo realizado por el Taller FLORES BAUTISTA S.A. DE C.V., Factura que demuestra el cobro del trabajo realizado por el Taller FLORES BAUTISTA S.A. DE C.V., Evidencia fotográfica que demuestra que el vehículo municipal cuenta con el logotipo o distintivo municipal...". Por otra parte, la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, en escrito que corre agregado a folios **50**, ha expresado esencialmente lo siguiente: "...En cuanto a este reparo, los cuentadantes presentan una defensa argumentativa junto con prueba de descargo que no desvirtúa lo señalado por el equipo auditor; ya que lo cuestionado por los auditores es la falta de la misión oficial que justifique la labor a realizar para la circulación del vehículo N-16-962, el día 27 de diciembre del 2013, a lo cual es de resaltar que entre la prueba de descargo aportada por los cuentadantes en ningún momento presentan la existencia de la misión oficial; por lo tanto, ante la falta de esta (misión oficial), para la suscrita, el reparo se mantiene...". **De lo anterior, los suscritos Jueces hacemos las siguientes consideraciones:** Es oportuno establecer que hemos analizado los hechos reportados por los auditores en la condición, y estos se circunscriben a que durante el período vacacional de fin de año, el día 27 de diciembre del año 2013, circuló el vehículo placa N-16-962, sin la misión oficial que justificara y definiera la labor que realizaba; y también, dicho vehículo, no portaba distintivo o logotipo que identificara la entidad a la cual pertenece. Por otra parte, la causa del hallazgo establece: "...La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no emitió misión oficial respectiva para el uso del vehículo en período vacacional, así como también al descuido de no estampar el logotipo en el vehículo municipal...". De lo anterior, los suscritos Jueces advertimos que los elementos fácticos reportados por los Auditores en la condición, se dividen en dos observaciones que desarrollaremos a continuación: **OBSERVACIÓN 1:** relacionada a que el vehículo anteriormente relacionado, no portaba la misión oficial que justificara y definiera la labor que realizaba. Al respecto,

se examinaron los papeles de trabajo, pues de conformidad al inciso segundo del Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los hallazgos deben documentarse para efectos probatorios; resultando que, en el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, se encuentra documentada una lista de chequeo de verificación del uso de vehículos nacionales durante el período comprendido del 22 de diciembre del 2013 al 1 de enero del 2014; suscrita por el señor Mario René Hernández Gutiérrez, motorista, y por el Auditor de esta Corte; mediante la cual, este último, deja constancia que el vehículo placa: N-16962, en el punto de control Ruta Militar El Ranchon, San Miguel, Departamento de San Miguel, era conducido por el señor antes mencionado, a las trece horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil trece, sin autorización para su uso. Al respecto, al analizar las normas jurídicas con que los Auditores fundamentaron el hallazgo, encontramos el Art. 4 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, que literalmente establece: “““La Corte verificara que para el uso, los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una misión oficial específica. b) No deberá emitirse autorizaciones permanentes. c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la misión y del motorista asignado. Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancia de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas”””. La anterior norma jurídica, establece de forma imperativa, la obligación consistente en que para el uso de un vehículo, se emita la correspondiente misión oficial; la cual, consecuentemente, debe portarse en el vehículo que se encuentre en circulación, tanto en días hábiles como no hábiles. En el presente caso, lo que para el Auditor constituye el hallazgo es que el vehículo de la municipalidad, no portaba la respectiva misión oficial que justificara y definiera la labor que realizaba; de lo cual, los servidores actuantes manifiestan que dicho vehículo municipal fue remitido mediante misión oficial al taller FLORES BAUTISTA S.A. DE C.V., razón por la cual fue transportado por el señor Mario René Hernández Gutiérrez, asimismo, manifiestan cuál fue el trabajo realizado al vehículo municipal. Al respecto, analizaremos la documentación presentada a continuación: 1) Misión oficial que corre agregada a folios 35, de fecha 27 de diciembre de 2013, mediante la cual, se autoriza al señor Mario René Hernández G., para que realice diligencias en el taller



Flores Bautista; asimismo, se establece una constancia de cumplimiento de misión, en la que se hace constar que el señor antes mencionado, estuvo realizando la actividad programada en el día y hora estipulada en esta misión oficial; sin embargo, al analizar los hechos contenidos en la condición, y la prueba documentada por los Auditores, estos determinan que el vehículo circuló sin la misión oficial que justificara y definiera la labor que realizaba. No obstante, los servidores actuantes manifiestan que el vehículo se remitió mediante misión oficial, y así se hace ver mediante la prueba aportada, dicha misión oficial no se portaba al momento de levantar la lista de chequeo documentada en los papeles de trabajo, pues en esta se ha dejado constancia que el señor Mario René Hernández Gutiérrez, no contaba con autorización para usar dicho vehículo; pues caso contrario, ese era el momento oportuno para presentar la misión oficial que es objeto de la presente controversia; en ese sentido, también, en dicha lista de chequeo, consta la firma del referido motorista, lo cual, se traduce en una aceptación de los hechos consignados en dicho documento, mediante lo cual, se prueba que al momento en que sucedieron los hechos, este no portaba la misión oficial que lo autorizara para el uso del vehículo, así como justificara y definiera la labor que realizaba. En conclusión, resulta procedente emitir un fallo condenatorio en contra del Alcalde y demás miembros del Concejo Municipal, en razón de que al no contar con la misión oficial en el momento oportuno, existe lugar a que los vehículos municipales se utilicen en actividades ajenas al que hacer institucional y se cometan irregularidades, por lo que se sancionará, de conformidad a los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al Alcalde y Síndico Municipal, con una multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado durante el período auditado por haber devengado salarios; en cuanto a los Regidores, con una multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente durante el período auditado. 2) Constancia suscrita por el Taller FLORES BAUTISTA S.A. DE C.V., de fecha 27 de diciembre de 2013, agregada a folios 36; y 3) Factura No. 053, de fecha 24 de enero de 2014, agregada a folios 37. En cuanto a estos dos documentos aportados por los servidores actuantes, se prueba que se recibió el vehículo de la municipalidad en el taller en mención, así como el trabajo que fue realizado en el mismo; y en cuanto a la factura, esta es la documentación de soporte que ampara la erogación de fondos respectiva; lo cual, estas dos situaciones no han sido cuestionadas por el Auditor de esta Corte, por lo que, dichos documentos probatorios, de conformidad al Art. 318 del Código Procesal Civil y Mercantil, son impertinentes con el objeto del proceso, que versa sobre la circulación del vehículo municipal en período vacacional sin su correspondiente misión oficial que autorizara su uso. **OBSERVACIÓN 2:**

relacionada a que el vehículo no portaba logotipo. Al respecto, hemos analizado las normas jurídicas utilizadas por el Auditor para fundamentar el hallazgo, y encontramos que el Art. 6 del Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo del combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que les corresponda, según lo estipulado en las disposiciones legales y reglamentarias, y que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a que pertenecen, el cual no deberá ser removible. Así mismo, la Corte verificará que dichos vehículos estén resguardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando". El primer inciso del Art. 25 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: "Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo o logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional, dentro de los que estarán comprendidos los del Órgano Legislativo". Dichas normas jurídicas son claras al establecer que todo vehículo nacional, debe poseer un distintivo o logotipo que identifique la institución a la cual pertenece. En el presente caso, lo que para el Auditor constituye el hallazgo es que el vehículo de la municipalidad no posee logotipo, por lo que, analizamos los papeles de trabajo, pues de conformidad al inciso segundo del Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los hallazgos de auditoría, deben relacionarse y documentarse para efectos probatorios; resultando que en el Archivo Corriente de Resultados ACR10, se encuentra documentada la lista de chequeo anteriormente mencionada en la observación 1, en la cual, se deja constancia que el vehículo no posee logotipo. De lo anterior, los servidores actuantes han manifestado que "El vehículo placas N16-962 cuenta con el distintivo o logotipo de la Alcaldía Municipal de Yucuaiquin en el departamento de La Unión". Por lo que analizamos la documentación presentada por ellos como prueba de descargo, y encontramos a folios 38 y 39, fotografías del vehículo placas N 16-962, mediante las cuales, hacen ver que dicho vehículo posee el logotipo de la Municipalidad de Yucuaiquín, departamento de La Unión. De lo anterior, los suscritos Jueces advertimos que la lista de chequeo documentada por el Auditor, transmite en los juzgadores, la certeza de que al momento en que sucedieron los hechos, el vehículo de la municipalidad de Yucuaiquín, no poseía logotipo, pues el motorista del vehículo ha colocado su firma en la lista de chequeo, que equivale a una aceptación de lo consignado en



esta. Sin embargo, es evidente que como resultado del Examen Especial practicado a dicha municipalidad, relacionada con el uso de vehículos nacionales en periodo vacacional, con la prueba documental aportada por los servidores actuantes, consistente en la fotografía del vehículo placas N-16961, puede observarse que este, en la actualidad, ya posee el respectivo logotipo que lo identifica como perteneciente a la Municipalidad de Yucuaiquín, Departamento de Usulután, por lo tanto, a juicio de los suscritos, con las fotografías antes relacionadas, se evidencia que los servidores actuantes, han tomado acciones tendientes a solventar la condición reportada por los Auditores; y en vista, que una de las características de la Auditoría, es que esta sea propositiva, en el caso que nos ocupa, se advierte que esta ha arrojado un valor agregado, pues se realizaron las gestiones pertinentes para estampar el logotipo de la municipalidad en el vehículo en mención; en consecuencia, resulta procedente, en cuanto a que el vehículo municipal no poseía logotipo, emitir un fallo absolutorio favor del Alcalde y demás miembros del Concejo Municipal.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos **195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **216, 217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNICO. Responsabilidad Administrativa. Por la observación 1, CONDENASE**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores: **CARLOS ERNESTO GUTIERREZ VILLATORO**, a pagar la cantidad de doscientos noventa y ocho Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$298.60), multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado durante el período auditado. **JOSÉ ANTONIO PÉREZ PÉREZ**, a pagar la cantidad de ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$80.00), multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado durante el período auditado. **GERMAN YÁNEZ, DAVID FLORES CRUZ, JOSÉ HUMBERTO PÉREZ PÉREZ y MARIO ELCIDES BONILLA MAJANO**, a pagar, cada uno de ellos, la cantidad de ciento doce Dólares de los Estado Unidos de América con diez centavos (\$112.10), multa equivalente a un salario mínimo vigente durante el período auditado, por haber devengado dietas. **Por la observación 2, ABSUELVASE**, a todos los señores antes mencionados de la Responsabilidad Administrativa atribuida en la presente observación. **2) Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. 3) Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores mencionados en los numerales anteriores,**

mientras no cumplan con la condena impuesta en esta sentencia. 4) El presente Juicio de Cuentas se fundamentó en el **Informe de Examen Especial relacionado con la verificación del uso de vehículos nacionales durante el período comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 01 de enero de 2014. Municipalidad de Yucuaiquín, Departamento de La Unión.**
NOTÍFIQUESE.



Secretario de Actuaciones





REF. JC-III-045-2014

REF. FISCAL 255-DE-UJC-12-2014

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE

LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil quince.

Habiendo transcurrido el término establecido en los artículos 70 y 71 LCCR, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara

RESUELVE:

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de junio del presente año, agregada de fs. 50 a 55 ambos vuelto, iniciado en contra de los señores **CARLOS ERNESTO GUTIÉRREZ VILLATORO**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ANTONIO PÉREZ**, Síndico Municipal; **GERMAN YÁNEZ**, Primer Regidor Propietario; **DAVID FLORES CRUZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ HUMBERTO PÉREZ PÉREZ**, Tercer Regidor Propietario; **MARIO ELCIDES BONILLA MAJANO**, Cuarto Regidor Propietario, con base al Informe Examen Especial relacionado con la Verificación del Uso de Vehículos Nacionales, realizado a la Municipalidad de Yucuaquín, Departamento de La Unión, por el periodo del 22 de diciembre de 2013 al 01 de enero de 2014.

NOTIFIQUESE




Secretario de Actuación


9.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
RELACIONADO CON LA VERIFICACIÓN DEL
USO DE VEHICULOS NACIONALES DURANTE
EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 22 DE
DICIEMBRE DE 2013 AL 01 DE ENERO DE 2014.
MUNICIPALIDAD DE YUCUAIQUIN,
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

SAN MIGUEL, MARZO DE 2014.



Indice.

Contenido	Págs.
I. Antecedentes del examen	1
II. Objetivos del examen.	1
Objetivo general.	1
III. Alcance del examen.	1
IV. Procedimientos Aplicados	2
V. Resultados del Examen	2
VI. Párrafo Aclaratorio	4



Señores
Concejo Municipal de Yucuaiquin,
Departamento de La Unión.
Presente

De conformidad a los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Examen Especial Relacionado con la Verificación del Uso de Vehículos Nacionales durante el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 01 enero de 2014, en todo el territorio nacional.

I. Antecedentes del examen

El Examen Especial se practicó en atención a acción de control y fiscalización contemplada en el Plan Anual Operativo correspondiente al año 2013 de la Corte Cuentas de la República, y al Plan de Trabajo de la Coordinación General de Auditoría de esta Corte, se efectuó la verificación del Uso de Vehículos Nacionales durante el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 01 enero de 2014.

II. Objetivos del examen.

Objetivo General:

Verificar la adecuada utilización de los vehículos nacionales durante el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 01 de enero de 2014, en todo el territorio nacional.

III. Alcance del examen.

El Examen Especial, consistió en la Verificación del Uso de Vehículos Nacionales en periodo de vacaciones de navidad, mediante puestos de control instalados por la Policía Nacional Civil División de Tránsito Terrestre durante el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 01 enero de 2014; para lo cual verificamos que los vehículos nacionales o con placas particulares propiedad de instituciones del estado, sean utilizados en el quehacer institucional, así como también constatamos que los conductores portaran las misiones oficiales respectivas, que estas hayan sido emitidas de forma específicas y por funcionarios competentes, así como también que



los vehículos portaran distintivo o logotipo que identifique la entidad a la cual pertenecen.

IV. Procedimientos Aplicados.

Los procedimientos aplicados, fueron:

- Verificamos que los vehículos nacionales o con placas particulares propiedad de instituciones del Estado, sean utilizados en el cumplimiento de misiones oficiales.
- Verificamos que las misiones oficiales para el uso de los vehículos, hayan sido autorizadas por funcionarios competentes.
- Constatamos que las autorizaciones hayan sido específicas en cada misión oficial, tal como: fecha, destino, finalidad y nombre del funcionario o empleado que utilice el vehículo.
- Verificamos que los vehículos portaran las placas correspondientes.
- Verificamos que los vehículos porten el distintivo o logotipo que identifique la entidad a la cual pertenece.
- Examinamos y analizamos la información recopilada durante la verificación en el periodo sujeto de examen, con el fin de determinar que se haya cumplido con lo que exige la normativa legal vigente.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

INCONSISTENCIAS EN EL USO DE VEHÍCULO EN PERIODO VACACIONAL.

Comprobamos que durante el período vacacional de fin de año, el vehículo Placa N-16-962 circuló el día 27 de diciembre de 2013, sin la misión oficial que justificara y definiera la labor que se andaba realizando; así como también constatamos que el vehículo no portaba distintivo o logotipo que identificara la entidad a la cual pertenece.

El Reglamento Para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece:



En el Art 4.- "La Corte verificara que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica.
- b) No deberá emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado.

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancia de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas."

El Art 6 – "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que les corresponda, según lo estipulado en las disposiciones legales y reglamentarias, y que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a que pertenecen, el cual no deberá ser removible.

Así mismo, la Corte verificará que dichos vehículos estén resguardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando."

El primer inciso del Art. 25 de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece que: "Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo o logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional, dentro de los que estarán comprendidos los del Órgano Legislativo."

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no emitió misión oficial respectiva para el uso del vehículo en periodo vacacional, así como también al descuido de no estampar el logotipo en el vehículo municipal.

Esto da lugar a que los vehículos municipales se utilicen en actividades ajenas al quehacer institucional y se cometan irregularidades.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La deficiencia fue comunicada al Concejo Municipal el día 24 de enero de 2014, y el borrador de informe fue leído el 05 de marzo de 2014, no presentaron comentarios y documentación que justifique lo observado, por lo que la deficiencia se mantiene.

VI. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial relacionado con la Verificación del Uso de Vehículos Nacionales durante el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 01 de enero de 2014, en todo el territorio nacional, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Yucuaiquin, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 24 de marzo de 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.



Cá